



Resolución Directoral

N° 0020-2017-MINEDU/VMGP/DIGEDD/DIFOID

Lima, 08 FEB 2017

Visto, el Informe N° 088-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, relativo al cierre de oficio del Instituto de Educación Superior Pedagógico privado SOLIDARIDAD CAMPOY de Lima Metropolitana, la Opinión Previa emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, la Resolución Directoral N° 451-2016-MINEDU/VMGP/DIGEDD/DIFOID, y demás documentos que se acompañan;

CONSIDERANDO:

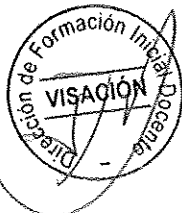
Que, mediante Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02 de noviembre de 2016, se aprobó la nueva regulación en materia de Institutos y Escuelas de Educación Superior;

Que, si bien la norma citada en el párrafo anterior deroga la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, en mérito a su Décimo Tercera Disposición Complementaria Final se mantiene vigente esta última en sus artículos 11, 28, 41, 54, 55, 56, 57 y 58, en lo que respecta a los Institutos de Educación Superior Pedagógico, hasta el término del plazo para la adecuación que se establezca en el reglamento de la nueva Ley;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, en adelante la Ley, dispone que el Ministerio de Educación revalida las autorizaciones de funcionamiento institucional y de las carreras profesionales en los Institutos y Escuelas;

Que, el artículo 55 de la Ley dispone que el cierre del Instituto o Escuela, público o privado, implica la terminación definitiva de sus actividades, procede cuando la institución no cumple con lo establecido por esta Ley o su reglamento, y que, la resolución de cierre origina la cancelación definitiva de la autorización de funcionamiento y del correspondiente registro;

Que, el artículo 6 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2010-ED, modificado por D.S. N° 13-2015-MINEDU, en lo sucesivo el Reglamento, señala expresamente que (6.1) "la revalidación es el procedimiento mediante el cual se evalúa a un Instituto o Escuela de Educación Superior para verificar el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento institucional, con la finalidad de prorrogar por un



determinado periodo la autorización de funcionamiento institucional y de las carreras o programas autorizados, antes que concluya el periodo de vigencia de la resolución de autorización o revalidación. (...) Mediante Resolución Ministerial se establecen los criterios e indicadores para el cumplimiento de los requisitos antes señalados", siendo que (6.6) "Si el Instituto o Escuela de Educación Superior no se presenta al procedimiento de revalidación, en la oportunidad que corresponda, será cerrado de oficio, y en consecuencia su autorización de funcionamiento institucional y registro serán cancelados";

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 13-2015-MINEDU dispone que "los Institutos y Escuelas de Educación Superior creados o autorizados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, deberán realizar su procedimiento de revalidación de acuerdo con el cronograma que establezca el Ministerio de Educación";

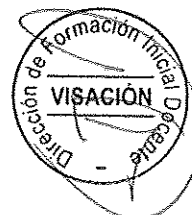
Que, con Resolución Ministerial N° 514-2015-MINEDU, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04 de noviembre de 2015, se aprobó la Norma Técnica denominada: "Normas para el procedimiento de revalidación de autorización de funcionamiento y de carreras de Institutos de Educación Superior Pedagógicos", en lo sucesivo Norma Técnica de Revalidación, estableciéndose los criterios, indicadores, sistema de puntaje, medios de verificación y cronograma del procedimiento de revalidación;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 188-2016-MINEDU se aprobó la Norma Técnica denominada "Normas para el receso y cierre de oficio de los Institutos de Educación Superior Pedagógicos y carreras de formación docente en Institutos Superiores de Educación y Escuelas Superiores de Formación Artística, en el marco del procedimiento de revalidación", en adelante Norma Técnica de Receso y Cierre;

Que, el numeral 6.2.1 de la Norma Técnica de Receso y Cierre establece que la Dirección de Formación Inicial Docente (DIFOID) dispondrá, mediante Resolución Directoral, la apertura del expediente conducente al cierre de oficio cuando el Instituto o Escuela no se haya presentado, en la oportunidad que le corresponde, al procedimiento de revalidación, por su parte el numeral 6.2.5 agrega que la Dirección Regional de Educación correspondiente debe emitir la Opinión Previa establecida en el artículo 58 de la Ley y la Resolución Directoral conformando la Comisión de Traslado externo en el marco de la apertura del expediente conducente al cierre de oficio, dentro del plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles de recibida la notificación aludida en el numeral anterior, finalmente, el numeral 6.2.7 señala que la DIFOID debe emitir la Resolución Directoral de cierre de oficio correspondiente en un plazo no máximo de treinta (30) días hábiles de recibida la Opinión Previa, debiendo dicha resolución establecer la fecha a partir de la cual se hará efectivo el cierre;

Que, el artículo 144, literal g), del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del MINEDU establece que la DIFOID tiene como función resolver en primera instancia los procedimientos administrativos de ampliación, receso, **cierre**, reapertura y revalidación, entre otros, relativos a institutos y escuelas de educación superior pedagógica;

Que, con Resolución Directoral N° 451-2016-MINEDU/VMGP/DIGEDD/DIFOID, de fecha 02 de noviembre de 2016, la DIFOID dispuso la apertura del expediente



conducente al cierre de oficio del Instituto de Educación Superior Pedagógico (IESP) privado SOLIDARIDAD CAMPOY de Lima Metropolitana, por no haberse presentado en la oportunidad correspondiente al procedimiento de revalidación de autorización de funcionamiento institucional y de carreras de Institutos de Educación Superior Pedagógicos, de acuerdo al cronograma establecido en la Norma Técnica de Revalidación;

Que, el IESP privado SOLIDARIDAD CAMPOY alegó que no se presentó al procedimiento de revalidación en cuanto se encontraba realizando gestiones para renovar un convenio que mantiene con el Ministerio de Educación; sin perjuicio de ello, no correspondía el cierre del Instituto, en cuanto cuenta con talleres equipados y un área de más de 10 000 m²;

Que, la Norma Técnica de Revalidación establece como consecuencia jurídica de no presentarse al procedimiento de revalidación, el cierre del Instituto o Escuela, sin que existan excepciones a dicha regla;

Que, las características del Instituto referidas al equipamiento de sus talleres y su área, no resulta un eximente del cierre del Instituto, pues precisamente dichas características debían ser evaluadas dentro del procedimiento de revalidación al que el IESP privado SOLIDARIDAD CAMPOY no se presentó, por lo cual corresponde aplicar las consecuencias jurídicas de dicha omisión;

Que, según cargos de notificación, la Dirección Regional de Lima Metropolitana fue debidamente notificada con la Resolución Directoral N° 451-2016-MINEDU/VMGP/DIGEDD/DIFOID el 10 de noviembre de 2016, siendo que el IESP privado SOLIDARIDAD CAMPOY fue notificado con dicha resolución en la misma fecha;

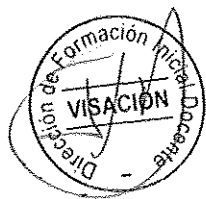
Que, con Oficio N° 119-2017/MINEDU/VMGI-DRELM-DIR-OAC-EAUGD presentado el 20 de enero de 2017, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, en el marco de sus competencias y responsabilidades, remitió a esta Dirección la Opinión Previa, de fecha 30 de diciembre de 2016, referida al expediente conducente al cierre de oficio del IESP privado SOLIDARIDAD CAMPOY, conforme a lo requerido en el Anexo 03 de la Norma Técnica de Receso y Cierre, mediante la cual proporciona la siguiente información:

Datos Generales de la institución:

- Norma de creación o autorización de funcionamiento: Decreto Supremo N° 001-93-ED, de fecha 25.01.1993.
- Detalle de las carreras pedagógicas autorizadas:

Dispositivo	Nombre de la Carrera Pedagógica	Fecha de Emisión
D.S. N° 001-93-ED	Educación Secundaria Técnica, especialidad: Alimentación y Nutrición	25.01.1993
D.S. N° 001-93-ED	Educación Secundaria Técnica, especialidad: Construcción en madera	25.01.1993
D.S. N° 001-93-ED	Educación Secundaria Técnica, especialidad: Electricidad	25.01.1993
D.S. N° 001-93-ED	Educación Secundaria Técnica, especialidad: Textilería	25.01.1993
R.D. N° 786-2000-ED	Educación Secundaria Técnica, especialidad: Mecánica Automotriz	24.08.2000

- Cantidad de estudiantes matriculados a la actualidad: Ninguno.



- Proyección del contenido del acervo documentario del Instituto o Escuela: 11 cajas, 5 files manila, 1 libro (total).

Procesos Académicos:

- Número de promociones que han egresado del Instituto o Escuela considerando todas las carreras pedagógicas autorizadas: 70 promociones (total).
- Meta autorizada y número de ingresantes por carrera pedagógica, de los últimos cinco años en que tuvo admisión:

N°	Año de Autorización de Metas	Nombre de la Carrera	N° Metas Autorizadas	N° Ingresantes
1	2013	Educación Secundaria Técnica, especialidad: Alimentación y Nutrición	30	--
2		Educación Secundaria Técnica, especialidad: Construcción en madera	30	--
3		Educación Secundaria Técnica, especialidad: Electricidad	30	--
4		Educación Secundaria Técnica, especialidad: Textilería	30	19
5		Educación Secundaria Técnica, especialidad: Mecánica Automotriz	30	--
6	2014	Educación Secundaria Técnica, especialidad: Alimentación y Nutrición	30	15
7		Educación Secundaria Técnica, especialidad: Construcción en madera	30	--
8		Educación Secundaria Técnica, especialidad: Electricidad	30	--
9		Educación Secundaria Técnica, especialidad: Textilería	30	--
10		Educación Secundaria Técnica, especialidad: Mecánica Automotriz	30	--
12	2015	Educación Secundaria Técnica, especialidad: Alimentación y Nutrición	30	19
13		Educación Secundaria Técnica, especialidad: Textilería	30	--
17	2016	--	--	--

- Número de titulados de las últimas diez promociones: El Equipo de Actas y Títulos informan que cuentan con dos (02) cuadernos de Registro de Títulos Pedagógicos desde el 15 de agosto del 2000, siendo la correlación hasta finales del año 2015, por lo que no se puede determinar con exactitud la cantidad de títulos pedagógicos de Institutos Superiores Públicos y Privados registrados en la DRELM, al no estar definido qué proyectos pertenecen a Títulos Pedagógicos de Institutos Pedagógicos Superiores Públicos y Privados.

Posible Instituto y/o Escuela receptor:

En Lima Metropolitana existen 02 IESP públicos que podrían ser receptores del acervo y alumnos de los IESP privados a cerrar: IESP Público Manuel Gonzáles Prada de Villa El Salvador y el IESP Público Emilia Barcia Bonifatti de Lima Cercado. Sin embargo, ninguno de los dos tiene autorizadas las carreras que poseía el IESP privado Solidaridad Campoy.

Que, asimismo, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana cumplió con emitir la Resolución Directoral Regional N° 379-2017-DRELM, del 16 de enero de 2017, conformando la Comisión de Traslado Externo;

Que, mediante Informe N° 088-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, que comparto, se ha evaluado lo establecido en el artículo 6 del Reglamento, la Norma

Técnica de Revalidación y la Norma Técnica de Receso y Cierre, y habiéndose verificado que no existe procedimiento o trámite pendiente ante el MINEDU que impida disponer su cierre de oficio, se ha recomendado el cierre de oficio del IESP privado SOLIDARIDAD CAMPOY de Lima Metropolitana;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, modificado por Ley N° 26510, la Ley N° 29394, el Decreto Supremo N° 004-2010-ED, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 514-2015-MINEDU y la Resolución de Secretaría General N° 188-2016-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer el cierre de oficio del Instituto de Educación Superior Pedagógico privado SOLIDARIDAD CAMPOY de Lima Metropolitana, el cual se hará efectivo a partir del día siguiente en que haya quedado firme en sede administrativa la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al Instituto de Educación Superior Pedagógico privado SOLIDARIDAD CAMPOY de Lima Metropolitana, a fin de iniciar las acciones que le competan, de conformidad con lo señalado en los numerales 6.4 del artículo 6 de la Norma Técnica de Receso y Cierre, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 188-2016-MINEDU.

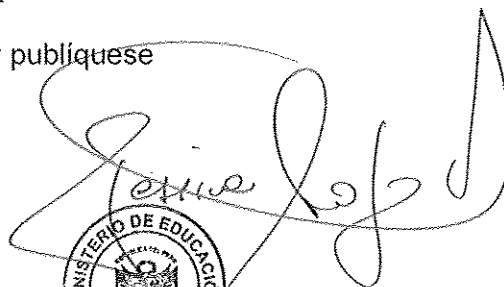
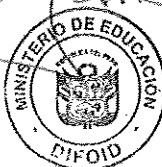
Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, a efectos que la Comisión de Traslado Externo conformada con Resolución Directoral Regional N° 379-2017-DRELM, en el marco de sus competencias, proceda con el traslado del acervo documentario del Instituto de Educación Superior Pedagógico privado SOLIDARIDAD CAMPOY, conforme a lo establecido en el numeral 6.4. del artículo 6 de la Norma Técnica de Receso y Cierre.

Artículo 4.- Poner en conocimiento de la Unidad de Estadística del Ministerio de Educación la presente Resolución para que proceda con la cancelación del registro del Instituto de Educación Superior Pedagógico privado SOLIDARIDAD CAMPOY de Lima Metropolitana.

Artículo 5.- Disponer que la Oficina General de Asesoría Jurídica publique la presente Resolución Directoral en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese





JESSICA MARÍA SOTO HUAYTA
Directora de Formación Inicial Docente